



**UNIVERSIDAD
COOPERATIVA
DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 24195 DIECIFEBRE 26 DE 1993 (MINISTERIO DE EDUCACIÓN)
PERSONERÍA JURÍDICA N° 501 DE 1974
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE COOPERATIVAS

**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

ACUERDO 017
Junio 25 de 2010

“Por el cual se actualiza el Estatuto Profesoral la Universidad Cooperativa de Colombia”.

El Consejo Superior de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en ejercicio de de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Carta Política que consagró la autonomía universitaria y el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que la desarrolla, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, seleccionar a sus profesores y estudiantes adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.
- Que el Artículo 6.1 del Estatuto Orgánico de la Corporación faculta al Consejo Superior Universitario para expedir o modificar el Estatuto Docente.
- Que según su Visión la Universidad Cooperativa de Colombia será una universidad alternativa, organizada en red, promotora de la inclusión social, reconocida nacional e internacionalmente por la innovación en sus servicios educativos, la formación de profesionales y ciudadanos competentes, la alta calidad de sus programas académicos y un sistema universitario de investigación integrado a redes de conocimiento. Su comunidad universitaria estará integrada por equipos que se forman permanentemente y participan en el mejoramiento continuo institucional, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible a través de la economía social y solidaria.
- Que la Universidad, en su condición de Institución de la Economía Solidaria Auxiliar del Cooperativismo, organiza de modo autónomo la prestación de sus servicios para dar curso a sus propósitos fundamentales de formación, investigación y extensión.
- Que conforme a su naturaleza y principios la Universidad impulsa y promueve el ejercicio del cooperativismo en la forma de trabajo asociado, por lo que para alcanzar este fin, ha establecido y desarrollado convenio con la *Cooperativa de Trabajo Asociado La Comuna*, entidad que hace parte de la Asamblea de Miembros de la Universidad.

Colonia

APARTADO ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ENVIGADO ESPINAL FACATATIVÁ
IBAGUÉ MANIZALES MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO



- Que la Universidad requiere actualizar su reglamento profesoral para asegurar procesos ágiles y efectivos de registro calificado y acreditación de sus programas.
- Que el Comité Rectoral y Comité Institucional Nacional de Autoevaluación y Acreditación - CINAA han conceptuado positivamente sobre las actualizaciones que deben hacerse al Estatuto Profesoral expedido mediante Acuerdo 002 de 2002.

ACUERDA:

Artículo 1º. Actualizar el Estatuto Profesoral de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA en ejercicio de la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, las Leyes de la República y el Estatuto Orgánico de la Institución.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Artículo 2º. Principios que orientan la formulación y aplicación del Estatuto Profesoral.

Trabajador asociado. El profesor de la Universidad Cooperativa de Colombia presta sus servicios mediante acuerdo de trabajo asociado, para desarrollar, con criterios de excelencia académica y compromiso social y solidario, funciones de Formación, Investigación, Proyección Social y actividades académico – administrativas. El Estatuto regula las relaciones de los profesores que prestan sus servicios mediante acuerdo de trabajo asociado; se excluye expresamente el personal vinculado con la Universidad por el régimen ordinario.

Compromiso social. Al ingresar a la Universidad en su condición de trabajador asociado, el profesor adquiere el compromiso para construir y orientar el aprendizaje científico, cultural y tecnológico, contribuir a la transformación social del país, basado en la equidad y la solidaridad, formar en valores sociales acordes con los principios institucionales, divulgar la producción intelectual, y hacer uso de modelos, estrategias y recursos pedagógicos que potencien la formación y progreso constante de sus estudiantes.

Valores institucionales. El ejercicio de las labores del profesor tiene como referente los valores institucionales de la solidaridad, la equidad, la libertad y el respeto a la diversidad.

Excelencia académica. El profesor de la Universidad en su condición de trabajador asociado, es seleccionado según criterios académicos, científicos y personales y es apoyado para formar parte de comunidades académicas y científicas nacionales e internacionales. El principio de excelencia académica y científica orienta también los procesos de selección, promoción y cualificación permanente de los profesores.

Colombiana



Investigación y producción intelectual. La investigación es la fuente del saber y de la creación, y base fundamental de la enseñanza y el aprendizaje universitarios. Todo profesor es un profesional comprometido con el desarrollo de su profesión, ciencia o disciplina, con la pedagogía en la que fundamenta su enseñanza y con la generación y diseminación de conocimientos; por ello, realiza investigación científica o publica el producto de su esfuerzo académico.

Acceso a recursos de información. Para el desarrollo de sus labores académicas, científicas y sociales, la Universidad garantiza el acceso a los recursos de información pertinentes y en tiempo real, haciendo para ello uso de múltiples recursos tecnológicos, entre ellos las tecnologías de la información y la comunicación.

Libertades. Para su efectivo desempeño la labor del profesor se articula social y pedagógicamente a los principios de las libertades de cátedra, investigación, aprendizaje y enseñanza. En el contexto de los valores nacionales y universales, promueve la búsqueda libre del conocimiento y la producción, igualmente libre, artística y cultural. Los lineamientos curriculares y pedagógicos definidos por la Universidad promueven la preservación de estas libertades.

Innovación pedagógica. El profesor de la Universidad apoya su trabajo en estrategias pedagógicas probadas, a la vez que goza de plena libertad para la innovación pedagógica y curricular que produzca un mejoramiento continuo en la consecución de los fines formativos en los distintos programas académicos.

Profesionales con criterios políticos. El profesor de la Universidad tiene el compromiso profesional, ético y social frente a la meta de formación integral de los estudiantes como seres solidarios en el Estado Social de Derecho. Por ello, su enseñanza va guiada a formar profesionales con criterios políticos, creativos y solidarios.

Participación. El profesor participa en la vida académica y administrativa de la Universidad en sus organismos colegiados de dirección y las actividades de gestión académica para el mejoramiento continuo de los procesos pedagógicos que involucran la autoevaluación permanente de los programas académicos. En este sentido, los profesores participan de manera colaborativa en la evaluación de las prácticas pedagógicas, científicas y administrativas que desarrolla la Universidad.

Cualificación permanente. La Universidad, en coordinación con la Cooperativa de Trabajo Asociado, formula estrategias para la actualización y cualificación permanente de sus profesores. Con miras a garantizar que tanto los procesos de enseñanza como de aprendizaje faciliten la consecución de los fines formativos de cada programa académico, los profesores son cualificados y actualizados también de manera permanente en la elaboración de materiales didácticos y medios electrónicos de aprendizaje, diseñados éstos en consonancia con los más avanzados desarrollos tecnológicos.

Gloria



Educación ambiental. La Universidad se compromete con la educación y gestión ambiental, para los cual desarrolla planes, programas y proyectos que le permitan a los profesores y demás miembros de la comunidad universitaria adelantar procesos de formación, investigación, innovación y participación social como fundamento para el establecimiento de las bases para una nueva cultura ambiental que involucre los valores institucionales en pro del desarrollo nacional y global sustentable.

Normas disciplinarias y de convivencia. En consonancia con sus valores y principios, la Universidad expide normas que procuran prevenir conductas contrarias a la vida institucional y promover aquellas que preservan la armonía, estabilidad y normalidad de la vida universitaria. Acata tanto las normas de la Universidad como el régimen disciplinario de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Permanencia en la Institución. La Universidad busca promover la permanencia de los profesores en la Institución. Esta permanencia se determina por las condiciones su desempeño y por la observancia y cumplimiento de claros principios éticos y axiológicos definidos como propios de la vida en la Institución.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DEL ESTATUTO PROFESORAL

Artículo 3º. Objetivos:

- Reglamentar el ejercicio de la Carrera Docente en la Universidad.
- Determinar las distintas categorías que conforman la Carrera Docente.
- Establecer las normas que definen el proceso de ingreso, forma de vinculación, promoción, traslados, estímulos y retiro de los profesores. Estas normas se fijan en coordinación con la Cooperativa de Trabajo Asociado
- Dar cumplimiento a las normas constitucionales, legales y reglamentarias del Estado Colombiano y a los presentes estatutos y demás reglamentos internos de la Universidad.
- Garantizar las libertades de cátedra, investigación, enseñanza y aprendizaje, así como la creación libre del conocimiento y de la producción artística y cultural.
- Propiciar la idoneidad científica y académica del cuerpo profesoral.
- Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional y de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Universidad.

Glenn



- Promover la capacitación, actualización y complementación interdisciplinaria permanentes del profesorado en los aspectos científico, pedagógico y cultural para el logro de la excelencia académica.
- Crear estímulos destinados a promover las actividades de investigación, docencia y proyección social.
- Proporcionar bases para la evaluación objetiva del profesorado a su servicio.
- Determinar con claridad los derechos y deberes de los profesores.
- Practicar la cultura de la autoevaluación de programas académicos de pregrado y postgrado para sus registros calificados y acreditación.
- Garantizar la participación democrática de los profesores en los organismos colegiados de dirección académica de la Universidad.
- Definir el régimen disciplinario de los profesores asociados, en coordinación con la Cooperativa de Trabajo Asociado.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN Y ADMISION DE LOS PROFESORES

Artículo 4º. Convocatoria pública. La vinculación de profesores de tiempo completo y medio tiempo se hace previa convocatoria pública autorizada por el Señor Rector, en la cual se indican las calidades académicas, pedagógicas y científicas deseadas.

Parágrafo. Para profesionales con títulos de maestría o doctorado y reconocida producción académica o científica, el Rector podrá autorizar su vinculación directa.

Artículo 5º. Valoración de los aspirantes. Cada Comité Seccional de Promoción Académica valorará, acorde con por la directrices del respectivo Consejo de Facultad, las hojas de vida de los aspirantes, resultados de las entrevistas y de las correspondientes propuestas académicas o científicas. Sus conceptos, con criterio debidamente fundado, serán enviados la Dirección Académica Seccional al Comité Nacional de Promoción Académica, el cual, también de manera fundamentada, elaborará la correspondiente recomendación al Rector. Si ningún aspirante satisface a plenitud los requisitos de una convocatoria, ésta se declarará desierta.

Gloria



CAPÍTULO IV

DE LA DEDICACIÓN Y PLAN DE TRABAJO SEMESTRAL DE LOS PROFESORES

Artículo 6º. Aplicación. El presente Estatuto rige las relaciones de la Universidad con los profesores que presten sus servicios profesionales de enseñanza, investigación, proyección social y gestión académica, mediante el sistema de trabajo asociado.

Artículo 7º. Clasificación. Los profesores de la Universidad pueden ser de carrera en servicio activo, de carrera fuera del servicio y visitante.

Artículo 8º. Profesores de carrera en servicio activo. El profesorado de carrera en servicio activo está constituido por quienes presten sus servicios; asociados a la Cooperativa de Trabajo Asociado. Son profesores de carrera fuera del servicio aquellos que se encuentran en comisión o licencia no remunerada.

Artículo 9º. Profesor visitante. Es aquel que labora en otras universidades, instituciones de educación superior o centros de investigación u organizaciones nacionales o extranjeras, que transitoriamente se incorporan a la Universidad. Estos profesores no son de carrera, pero podrán ser categorizados en la categoría del escalafón que le corresponda mediante Resolución Rectoral, previo concepto del Comité Nacional de Promoción Académica.

Artículo 10º. Dedicación. Los profesores de carrera en servicio activo tendrá una de las siguientes dedicaciones: Tiempo completo o medio tiempo.

Artículo 11º. Plan de trabajo semestral. La asignación de las labores que desempeñan los profesores de tiempo completo y medio tiempo se hace mediante el Plan de Trabajo Semestral – PTS. Las actividades a desempeñar por cada profesor se discriminarán en las siguientes áreas: Docencia directa en cursos, investigación, extensión y proyección social, gestión académica, producción intelectual, cualificación docente y otras actividades.

Parágrafo 1º. En el PTS de cada profesor se incluirán necesariamente horas para el desarrollo de investigación científica o para la producción intelectual.

Parágrafo 2º. El profesor puede desempeñar sus labores en distintas sedes, de manera presencial o de modo no presencial mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, lo cual se reflejará en su PTS.

Parágrafo 3º. El PTS es formulado por el Decano o Coordinador del programa y tendrá la firma de éste, del Director Académico Seccional y del profesor. Si en el PTS hay labores en programas de postgrado, se requiere el visto bueno del Director Nacional de la Escuela de Postgrado. Los PTS son remitidos al Vicerrector Académico para su aval y recomendación ante la Cooperativa de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Gloria



Parágrafo 4º. El PTS es base para la evaluación del desempeño del profesor, la cual se hará semestralmente por parte del Decano o Coordinador. Esta evaluación es valorada por el Director Académico Seccional. Los Consejos de Facultad y Académico elaborarán las recomendaciones y planes de mejoramiento correspondientes.

Artículo 12º. Horas en el PTS. El profesor de tiempo completo tiene un PTS con 40 horas de labores asignadas entre las distintas actividades del mismo; de ellas al menos 20 son de docencia directa en cursos de los respectivos planes de estudio de pregrado o postgrado. El profesor de medio tiempo tiene un PTS de 20 horas semanales, de las cuales al menos 12 son de docencia directa en cursos de los respectivos planes de estudio de pregrado o postgrado.

Parágrafo 1. Los PTS con menos horas de docencia directa en curso de los respectivos planes de estudio de pregrado o postgrado requerirán de la justificación de la Dirección Seccional Académica y el aval de la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo 2. Para garantizar la adecuada articulación entre la labores de investigación científica, extensión y proyección social con el mejoramiento de la calidad y pertinencia de la docencia, todo profesor de tiempo completo o medio tiempo debe tener asignada en su PTS horas de docencia directa en cursos.

Artículo 13º. Profesor de cátedra. El profesor de cátedra presta sus servicios por horas a la Universidad en docencia directa en cursos durante un determinado período académico. Como norma general, su dedicación no excederá las 10 horas semanales. Podrá tener una vinculación hasta 12 horas semanales, previa justificación financiera o académica.

Parágrafo. La vinculación de los profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra se hará a través de la Cooperativa, mediante convenio de trabajo asociado, con duración determinada en el mismo convenio, y se regirá por el artículo 59 de la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1.998, el Decreto 4588 de 2006 y las normas posteriores que la reglamenten adicionen o modifiquen.

Artículo 14º. Título requerido. Para ser profesor de tiempo completo o medio tiempo se requiere tener título de postgrado expedido por institución de educación superior colombiana o extranjera, en cuyo caso es requisito que el correspondiente título haya sido convalidado por la autoridad competente en Colombia.

Parágrafo 1. Para programas técnicos y tecnológicos el profesor de tiempo completo o medio tiempo debe tener al menos título de especialista.

Parágrafo 2. A los profesores visitantes extranjeros no se les aplica el requisito de convalidación previa del título.

ARTICULO 15º. Desempeño de funciones administrativas. Cuando la Universidad lo requiera, el profesor de tiempo completo podrá ser comisionado para desempeñar funciones de administración o dirección académica sin perder su calidad de profesor, ni los beneficios del Estatuto Profesoral.

Colombiana



Parágrafo 1º. Las labores de Decano exigen una dedicación de tiempo completo. Podrán ser ejercidas por profesores de carrera mediante la figura de "Profesor en comisión para el desempeño de funciones administrativas". Los Decanos serán nombrados por el Rector, previa verificación de los requisitos establecidos por la Universidad y la Cooperativa de Trabajo Asociado para ocupar dicho cargo.

Parágrafo 2º. Las labores de coordinación académica de los programas exigen una dedicación de tiempo completo. Sin embargo, cuando la población estudiantil de un programa sea inferior a quinientos, podrá ser desempeñada por un profesor de medio tiempo. Cualquiera de estas dos situaciones no excluye la asignación de horas de docencia directa en cursos, a menos que se presente a Vicerrectoría Académica solicitud justificada.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 16º. Categorías en el escalafón. Los profesores de tiempo completo y medio tiempo pueden estar clasificados en una de las siguientes categorías: Instructor, auxiliar, asistente, asociado y titular.

Artículo 17º. Periodo de prueba. Toda vinculación de un profesor, antes de ingresar al escalafón, se hará a término fijo no mayor a un año, entendiéndose la quinta parte del periodo pactado como periodo de prueba. Término durante el cual la Cooperativa de Trabajo Asociado, previo concepto del respectivo Consejo Académico, tendrá la facultad de dar por terminada la vinculación del profesor.

Parágrafo. Si el profesor recibe una evaluación positiva, la Dirección Académica Seccional solicitará, dado concepto previo del Comité Seccional de Promoción Académica, su clasificación como profesor Instructor. Es requisito que haya aprobado el curso básico de cooperativismo.

Artículo 18º. Profesor instructor. Para ser Profesor Instructor se requiere tener título de postgrado, haber superado el periodo de prueba señalado en el artículo 17º de este Estatuto, y cumplir con los demás requisitos establecidos por la Universidad en el presente Estatuto para la vinculación de los profesores.

Parágrafo. Para los requisitos de títulos que se señalan en este capítulo, sólo son válidos los obtenidos en el área profesional del profesor o una afín. Los otorgados por una universidad extranjera deben ser previamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional.

Geomet



Artículo 19º. Profesor Auxiliar. Para ser Profesor Auxiliar se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para ser Profesor Instructor.
- b. Haber sido Profesor Instructor por lo menos durante seis semestres académicos, con dedicación de tiempo completo o su equivalente de medio tiempo, o presentar certificados de experiencia docente universitaria en otras instituciones de educación superior no inferior a tres años, con dedicación de tiempo completo o su equivalente cuando haya sido de medio tiempo.
- c. Demostrar, acorde con la normatividad de la Universidad, comprensión lectora de un segundo idioma.
- d. Evaluación de su PTS calificado como Bueno o Superior durante su desempeño como Profesor Instructor.
- e. Participación en los programas de cualificación pedagógica, científica o tecnológica diseñados por la Universidad, según el respectivo plan de cualificación aprobado por el Consejo Académico respectivo.

Artículo 20º. Profesor Asistente. Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para ser Profesor Auxiliar.
- b. Haber sido Profesor Auxiliar por lo menos por diez semestres académicos con dedicación de tiempo completo o su equivalente de medio tiempo, o presentar certificados de experiencia docente universitaria en otras instituciones de educación superior no inferior a cinco años, con dedicación de tiempo completo o su equivalente cuando haya sido de medio tiempo.
- c. Poseer al menos título de maestría en su disciplina, profesión o en campo afín.
- d. Presentar para efectos de esta clasificación publicaciones de artículos en revistas indicadas del libro de su autoría, software desarrollado, artefactos o patentes, según reglamentación expedida por el Señor Rector.

Artículo 21º. Profesor Asociado. Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos para ser Profesor Asistente.
- b. Haber sido Profesor Asistente durante por lo menos diez semestres académicos con dedicación de tiempo completo o su equivalente de medio tiempo, o presentar certificados de experiencia docente universitaria en otras instituciones de educación superior no inferior a cinco años, con dedicación de tiempo completo o su equivalente cuando haya sido de medio tiempo.
- c. Presentar para efectos de esta clasificación publicaciones de artículos en revistas indicadas, de libro de su autoría, de libro de su autoría, software desarrollado, artefactos o patentes, según reglamentación expedida por el Señor Rector.



Artículo 22º. Profesor Titular. Para ser Profesor Titular se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos para ser Profesor Asociado.
- b. Haber sido Profesor Asociado durante por lo menos diez semestres académicos con dedicación de tiempo completo o su equivalente de medio tiempo, o presentar certificados de experiencia docente universitaria en otras instituciones de educación superior no inferior a cinco años, con dedicación de tiempo completo o su equivalente cuando haya sido de medio tiempo.
- c. Poseer título de doctor en su disciplina, profesión o en campo afín.
- d. Presentar para efectos de esta clasificación publicaciones de artículos en revistas indizadas, de libro de su autoría, software desarrollado, artefactos o patentes, según reglamentación expedida por el Señor Rector.

Parágrafo. Los profesores que han prestado sus servicios a la Universidad de tiempo completo o medio tiempo con anterioridad a la vigencia del presente Estatuto, la experiencia debidamente acreditada se toma como base para su clasificación, siendo necesario el cumplimiento de los demás requisitos estipulados en este Estatuto para cada categoría.

Artículo 23º. Incentivos. La Universidad concede incentivos a los profesores como estímulo y reconocimiento a su producción intelectual. Corresponde al Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo, reglamentar esta disposición.

Parágrafo. No se considerarán para efectos de los incentivos las tesis de postgrado, guías y manuales de cátedra. Para fines de promoción se considerarán sólo aquellos trabajos publicados a partir de la última clasificación que haya tenido el profesor, siempre y cuando se haya dado en la publicación el respectivo crédito a la Universidad Cooperativa de Colombia.

Artículo 24º. Derechos de autor. La producción científica, técnica, tecnológica, artística, cultural, pedagógica o académica, será de propiedad de la Universidad Cooperativa de Colombia, la cual podrá explotarla económicamente, sin perjuicio de los derechos morales de autor. En consecuencia, el autor o autores renuncian expresamente a favor de la Universidad Cooperativa de Colombia, los derechos económicos o patrimoniales por su autoría, cuando haya sido realizada como parte del Plan de Trabajo Semestral del profesor o en actividades realizadas mediante su vinculación a la Universidad.

Parágrafo. El reconocimiento y usufructo de los derechos de autor se hace en concordancia con la ley colombiana y con las normas internacionales que regulan esta materia. En la Universidad se regula mediante el Acuerdo del Consejo Superior denominado "Reglamento de Propiedad Intelectual".

Gloria



CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS NACIONAL Y SECCIONALES DE PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 25º. Comité Seccional de Promoción Académica. En cada Sede de la Universidad funcionará un Comité de Promoción Académica, el cual estará conformado así: El Director Académico, quien lo preside, los Decanos de las Facultades (o su equivalente donde nos lo haya) y un representante de los profesores, escogido por ellos para períodos de dos años, entre quienes sean representantes ante los Consejos de Facultad. Como secretario actuará el Director Administrativo; en donde no lo hubiere actuará como tal el Jefe de Admisiones y Registro, todos con voz y voto.

Parágrafo. El Comité de Promoción Académica de cada Sede sesionará ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Rector o el Director Académico en las Sedes. El quórum para deliberar y decidir es de las dos terceras partes de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo 26º. Funciones del Comité de Promoción Académica de la Sede. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar las solicitudes de clasificación en el escalafón que hagan los profesores y verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos.
- b. Remitir al Comité Nacional de Promoción Académica, con los debidos soportes, sus recomendaciones sobre solicitudes de clasificación en el escalafón.
- c. Remitir al Comité Nacional de Promoción Académica, con los debidos soportes, sus conceptos sobre vinculación de nuevos profesores de tiempo completo y medio tiempo, previa la convocatoria pública hecha por el Señor Rector.
- d. Recomendar el otorgamiento de distinciones, estímulos y títulos honoríficos a los profesores en servicio activo.
- e. Recomendar al Consejo Académico de la Sede la formulación de planes estratégicos para la cualificación permanente de los profesores en los campos pedagógico, científico y tecnológico.
- f. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 27º. Comité Nacional de Promoción Académica. Crease el Comité Nacional de Promoción Académica conformado por el Vicerrector Académico, quien lo preside, el Vicerrector Administrativo y Financiero, el Director de la Escuela Nacional de Postgrado, un profesor asociado o titular con título de Doctor y el Director Nacional de Autoevaluación quien actuará como secretario. Actuarán todos con voz y voto.

Gloria



Artículo 28º. Funciones del Comité Nacional de Promoción Académica. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Analizar las recomendaciones de clasificación en el escalafón que hagan los Comités Seccionales de Promoción Académica.
- b. Remitir, con los debidos soportes, al Señor Rector sus recomendaciones sobre solicitudes de clasificación en el escalafón.
- c. Remitir, con los debidos soportes, al Señor Rector sus recomendaciones sobre vinculación de nuevos profesores de tiempo completo y medio tiempo resultante de la convocatoria pública hecha por el Señor Rector.
- d. Recomendar al Consejo Superior el otorgamiento de distinciones, estímulos y títulos honoríficos a los profesores en servicio activo.
- e. Actuar como instancia última frente a las solicitudes de revisión que hagan los profesores con respecto a la clasificación propuesta en los Comités de Promoción de las Sedes.
- f. Darse su propio reglamento de funcionamiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 29º. Distinciones Académicas. El Consejo Superior podrá otorgar a sus profesores de tiempo completo las siguientes distinciones: Profesor Distinguido, Profesor Honorario y Profesor Emérito.

Parágrafo 1º. La distinción de Profesor Distinguido podrá ser otorgada por el Consejo Superior, mediante propuesta del Consejo Académico de la Sede, al profesor docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología, el arte o la cultura. Para ser merecedor a esta distinción se requiere, además, ser profesor Asociado o Titular.

Parágrafo 2º. La distinción de Profesor Honorario, será otorgada por el Consejo Superior, mediante propuesta del Consejo Académico de la Sede, al docente que haya prestado sus servicios al menos durante quince años en la Universidad y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, la tecnología, el arte o a la cultura, o haya prestado servicios importantes en la dirección académica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere, además, ser profesor Titular.

Gómez



Parágrafo 3º. La distinción de Profesor Emérito podrá ser otorgada por el Consejo Superior, mediante propuesta del Consejo Académico de la Sede, al docente que haya prestado sus servicios a la Universidad al menos durante veinte años y que se haya destacado por sus aportes a la ciencia, la tecnología, el arte o a la cultura, o haya prestado servicios importantes en la dirección académica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere, además, ser profesor Titular.

Parágrafo 4º. Para ser acreedor a cualquier distinción académica será condición no haber sido sancionado por una falta grave en los últimos cinco años.

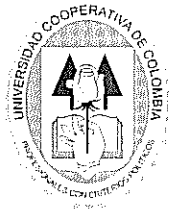
CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 30º. Derechos de los profesores. Además de los derechos que les otorgan la Constitución, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Universidad y la Cooperativa de Trabajo Asociado, en consonancia con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tienen derecho a:

- a. Ejercer la libertad de expresión, de crítica y de reunión, sin otras limitaciones que las que establecen la Constitución y la ley.
- b. Ejercer sus actividades académicas con plena autonomía para exponer y valorar teorías y hechos científicos, sociales, económicos, políticos y culturales dentro de los principios de las libertades de cátedra, de enseñanza de aprendizaje y de investigación.
- c. Expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios.
- d. Recibir de manera oportuna la compensación económica derivada de su convenio de trabajo asociado.
- e. Ser clasificado en el escalafón profesoral acorde con las disposiciones de este Estatuto y recibir los estímulos fijados por la Universidad por la producción intelectual de sus profesores.
- f. Conocer los criterios con los cuales se evalúa su labor en la Universidad.
- g. Elegir y ser elegido para los distintos órganos de dirección de la Universidad según lo establecido en las normas de la Institución.
- h. Asociarse libremente para promover y desarrollar actividades académicas, culturales, científicas, tecnológicas, políticas y deportivas, nacionales o internacionales.

Gavin



- i. Utilizar los recursos de la Universidad para sus labores de enseñanza, investigación, formación continuada, proyección social y actividades académico – administrativas.
- j. Disfrutar de los beneficios de bienestar universitario según los reglamentos.
- k. Presentar peticiones y reclamaciones respetuosas ante la autoridad universitaria competente y obtener respuesta oportuna.
- l. Participar nacional o internacionalmente en eventos y actividades académicas, científicas, tecnológicas y culturales en representación de la Universidad, según lo estipulen los reglamentos.
- m. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
- n. No ser discriminado o excluido por ninguna de las razones de raza, ideología, religión, género, opción sexual, situación social o económica.
- o. Recibir los estímulos e incentivos que consagran las normas de la Universidad.
- p. Participar y beneficiarse de programas de la Universidad para la formación, actualización y mejoramiento profesional y pedagógico.
- q. Participar, acorde con los reglamentos, en proyectos de investigación financiados o avalados por la Universidad.
- r. Disponer y beneficiarse, acorde con la ley y los reglamentos, de los derechos patrimoniales y morales derivados de la producción científica o tecnológica en la que sea autor o coautor, de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual".
- s. Tener acceso a recursos informáticos y de telecomunicaciones avanzados que faciliten su formación integral.
- t. Tener la garantía del debido proceso en toda acción disciplinaria que se pudiese emprender en su contra.

Artículo 31º. DEBERES DE LOS PROFESORES. Además de los establecidos en la Constitución y las leyes, son deberes de los profesores los siguientes:

- a. Conocer, practicar y promover los valores institucionales de libertad, solidaridad, la equidad y respeto a la diversidad.
- b. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y el Acuerdo de Trabajo Asociado

Gloria



- c. Conocer, valorar y divulgar el modelo de economía solidaria.
- d. Actuar de modo solidario con los demás miembros de la comunidad universitaria y orientar su pensamiento y acciones con criterios políticos dentro del Estado Social de Derecho.
- e. Dedicar todo su empeño para facilitar en los estudiantes la consecución de logros de excelencia, mediante la promoción en ellos del espíritu autónomo, innovador, investigador y creativo.
- f. Observar una conducta acorde con su propia dignidad y con la de las demás personas, basados siempre en los principios de la solidaridad y la convivencia pacífica.
- g. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de profesor de la Universidad.
- h. No abandonar o suspender sus labores sin la autorización previa, o impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i. Participar en las actividades universitarias en general y especialmente en las académicas y científicas para las cuales se inscriban.
- j. Participar en las labores de evaluación de los planes curriculares, en su mejoramiento permanente y en los procesos de obtención de los registros calificados y de acreditación de los programas.
- k. Mantenerse actualizado en su campo de formación y en los desarrollos científicos, tecnológicos y pedagógicos para lograr un alto nivel de desempeño en la enseñanza, la producción intelectual y la proyección social.
- l. Respetar los derechos, la opinión y puntos de vista de los demás y en ningún caso impedir su libre ejercicio y expresión.
- m. Abstenerse de realizar discriminación por razones relacionadas con raza, ideología, religión, género, opción sexual, situación social o económica.
- n. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y recursos para la enseñanza, el aprendizaje, la investigación, proyección social y actividades académico – administrativas, y responder por la conservación, uso adecuado e integridad de los que le son encomendados.
- o. Preservar el orden, estabilidad y disciplina de trabajo de la Universidad.

Gloria



- p. Preservar el entorno urbano, acatando las normas de convivencia que se establezcan entre la Universidad, las autoridades y las comunidades vecinas, especialmente en lo que tiene que ver con el respeto al espacio público.
- q. Incorporarse al ejercicio de sus funciones al vencerse licencias, permisos, comisiones y otros casos de ausencia autorizada.
- r. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
- s. Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con los programas, jornadas, horarios y calendarios establecidos.
- t. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa de su superior inmediato.
- u. Concurrir a las actividades universitarias y cumplir la jornada de trabajo y horarios correspondientes, según el compromiso adquirido con la Universidad.
- v. Cumplir con responsabilidad y eficiencia los compromisos de asignación académica señalados en el respectivo Plan de Trabajo Semestral.
- w. Seguir los conductos regulares para la atención de sus peticiones académicas.
- x. Dar a conocer a las directivas académicas o a las autoridades competentes hechos de cualquier miembro de la comunidad académica que pudiesen constituir falta disciplinaria o conductas punibles.
- y. Participar en los programas de internacionalización que según políticas y planes fija la Universidad.

Artículo 32°. Licencias. La Universidad garantiza a los profesores licencias ordinarias y comisiones de estudio, en consonancia con las normas expedidas por el Consejo Superior y la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Artículo 33°. Año sabático. Los profesores de tiempo completo en la categoría de Titular podrán tener derecho a un año sabático, entendiéndose como tal la formulación de un plan de trabajo para que el profesor realice una investigación, prepare la publicación de un libro o artículos científicos para revistas indizadas o desarrolle software, artefactos o prototipos tecnológicos patentables. Para conceder el año sabático el profesor presentará su solicitud ante el Consejo Superior Universitario, previo concepto del Consejo Académico, acompañada del respectivo plan de trabajo.

Contra



CAPÍTULO IX

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 34º. Situaciones administrativas. El profesor de la Universidad podrá estar en una de las siguientes situaciones administrativas: En permiso, en licencia remunerada o no remunerada, en comisión remunerada o ad honorem, o en encargo para desempeñar otro trabajo en la Universidad.

Parágrafo. La concesión de comisiones o el encargo lo hará el órgano de gobierno facultado para ello en el Reglamento General de la Universidad, en coordinación con la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Artículo 35º. Servicio activo. El profesor se encuentra en servicio activo cuando ejerce su función de docencia, investigación, proyección social (extensión) o administración académica en una de las diferentes dedicaciones y categorías establecidas en el presente Estatuto, en desarrollo del acuerdo de trabajo asociado y con las actividades señaladas en su Plan de Trabajo Semestral. En caso contrario, el profesor se encuentra fuera del servicio.

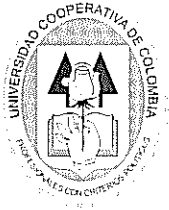
Artículo 36º. Suspensión. El profesor se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente del cargo, sin derecho a compensación económica, por sanción disciplinaria, según el presente Estatuto o los estatutos y reglamentos de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Artículo 37º. Desvinculación. La desvinculación de un miembro de la carrera docente implica la cesación en el ejercicio de sus funciones y se produce por una de las siguientes causas: renuncia debidamente aceptada, incapacidad mental o física debidamente comprobada, adquisición del derecho a pensión de jubilación, vejez o invalidez, muerte y demás causales previstas en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa de Trabajo Asociado y en el convenio de trabajo asociado.

Artículo 38º. Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el profesor, sin justa causa, deja de concurrir a sus compromisos con la Universidad por lo menos durante tres días hábiles o al vencimiento de un permiso, una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias, cuando en caso de renuncia, hace dejación de sus compromisos en el Plan de Trabajo Semestral antes que se le autorice para separarse del mismo. También se da cuando no asume el cargo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su designación. En estos casos el Rector o Director Académico, informará de inmediato a la Cooperativa de Trabajo Asociado para que esta proceda de conformidad.

Artículo 39º. Renuncia voluntaria. Como el ejercicio de las labores de un profesor es de voluntaria aceptación, éste puede presentar renuncia por escrito y en forma espontánea con tiempo no inferior a treinta días calendario. Este plazo podrá ser disminuido por acuerdo entre la Universidad o la Cooperativa de Trabajo Asociado y el interesado, según sea el caso.

donia



CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 40º. Prohibiciones. A los profesores les está prohibido:

- a. Abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa de la autoridad académica respectiva.
- b. Portar armas dentro de los predios universitarios, salvo permiso otorgado por autoridad competente.
- c. Hacer proposiciones indecorosas o incurrir en comportamientos que atenten contra la libertad y el honor sexual o dignidad personal.
- d. Asistir a la Universidad, o en eventos en que la represente, bajo los efectos del alcohol o drogas sicotrópicas, salvo, en este último caso, que haya sido autorizada por prescripción médica.
- e. Ejercer acciones de discriminación cultural, económica, ideológica, social, religiosa, de género, orientación sexual o raza.
- f. Entorpecer o impedir el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- g. Plagiar o apropiarse de obras o realizaciones de otros autores para hacerlas aparecer como de su autoría.
- h. Transferir o usufructuar indebidamente propiedad que patrimonialmente pertenezca a la Universidad.
- i. Realizar actos o hechos escandalosos o punibles que afecten la imagen o intereses de la Universidad.
- j. Realizar cualquier acto que atente contra la ética profesional, la integridad física o moral de miembros de la comunidad académica de la universidad o la imagen corporativa de la institución.
- k. Presentar documentación o pruebas falsas o alteradas para cualquier efecto o trámite universitario.
- l. Participar con interés indebido o no declararse impedido cuando razones de afinidad u otras similares estén presentes, entre otros, en procesos como convocatoria de profesores, concursos, selección de alumnos, o evaluación de méritos para promoción en el escalafón.
- m. Realizar cualquier conducta tipificada como contravención o delito en las leyes colombianas.

Gloria



CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41º. Sanciones. Las sanciones disciplinarias se aplicarán con observancia del derecho de defensa y el debido proceso consagrados en los Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa de Trabajo Asociado, ante la autoridad, Comité o Trabajador Asociado en que deleguen.

Artículo 42º. Faltas. Las faltas motivo de sanción serán las previstas en los Estatutos, Reglamentos de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

CAPÍTULO XII DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 43º. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES:

Cuando un profesor asociado se encuentra incurso en algunas de las causales de sanción contempladas en los Estatutos de la Cooperativa, o en los Reglamentos de la Universidad, el órgano disciplinario de la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes podrá realizar si lo estima pertinente una investigación previa. Si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta, se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hicieron presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la Dirección de Gestión Humana de la Cooperativa y en la sede donde presta sus servicios el trabajador asociado, en lugar visible por término de ocho (8) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El órgano disciplinario procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

Artículo 44º RECURSOS: Contra la Resolución de sanción proferida por el órgano disciplinario el profesor tendrá derecho a interponer el recurso de reposición ante el mismo, y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, en escrito debidamente sustentado. Este Comité resolverá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación.

Gloria



Artículo 45°. CONCILIACIÓN. Cuando el acto conlleve detrimento patrimonial y el profesor se responsabilice del resarcimiento de los daños causados o infringidos a la Institución o a terceros, los cuales igualmente podrán ser objeto de conciliación entre las partes, se podrá dar la reducción o conmutación de la sanción. La conciliación no tendrá efectos hasta que se satisfagan las obligaciones de ella derivadas. En este caso el proceso terminará con el acta de conciliación.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 46°. La reforma del presente Estatuto se hará en dos sesiones consecutivas del Consejo Superior convocado para tal efecto y requerirá para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

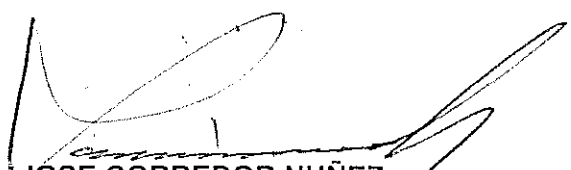
Artículo 47°. El presente Estatuto forma parte integrante del acuerdo de Trabajo Asociado celebrado con el profesor quien declara conocerlo y adhiere a él con la sola suscripción del acuerdo de trabajo asociado.

Artículo 48°. Se faculta al Señor Rector, para interpretar las normas contenidas en el presente reglamento y en especial para reglamentarlas y aclararlas.

Artículo 49°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 002 de 2002 al que sustituye íntegramente.

Dado en Bogotá a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diez (2010).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOSE CORREDOR NUÑEZ
Presidente


CESAR PEREZ GARCIA
Rector


GLORIA PATRICIA RAVE IGLESIAS
Secretaria General